



39

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **FERNANDO ABOITIZ SARO**, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE QUE CONSIDEREN REALIZAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA QUE LOS TRABAJADORES DE HONORARIOS DE AQUELLAS PUEDAN HACER USO DE LAS GUARDERÍAS DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

Con el surgimiento de las familias monoparentales, principalmente con jefatura femenina, se tuvo la necesidad de implementar estancias infantiles en donde se les dieran los cuidados y atención necesaria a los niños y niñas mientras su madre o padre asistían a sus respectivos trabajos.

Ante esta necesidad, el Gobierno Federal puso en marcha el Programa de Estancias Infantiles, el cual buscaba apoyar a madres trabajadoras y/o padres solos en el cuidado de sus hijos de entre 1 y 4 años o entre 1 y 6 años en caso de tener alguna discapacidad.

Hoy en día se estima que existen 30 millones de hogares en el país, de los cuales 5.14 millones son monoparentales, con jefas de familia mujeres, y casi 1 millón con jefatura de hombres.

Dado el número importante de familias que necesitan de un lugar en donde sus hijos puedan recibir los cuidados básicos mientras realizan sus actividades cotidianas, existen poco más de 9 mil estancias infantiles en todo el país, siendo el Estado de México, la Ciudad de México y Jalisco las entidades federativas con el mayor número de ellas.

Aunado a estas nueve mil estancias infantiles, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) cuentan con guarderías propias para los hijos de mujeres trabajadoras, del trabajador viudo o divorciado

Plaza de la Constitución No. 7, 5°. Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México; C.P. 06000
Tel. 51301900 ext. 2521 y 2534. fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx

o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, que se encuentren afiliados a alguno de estos institutos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política local y con la Ley Orgánica de la materia.

La centralizada se integra por la Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, y los Órganos Desconcentrados. Mientras que la paraestatal lo hace con los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Por lo que respecta a la centralizada, actualmente existe una gran cantidad de trabajadores que se encuentran contratados bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, mejor conocido como honorarios, quienes obtienen sus ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente, no como asalariados.

Los trabajadores que se encuentren contratados por el régimen de honorarios, por el simple hecho de no ser asalariados, no cuentan con servicios de seguridad social de forma obligatoria, por lo que, en el supuesto de que quieran contar con ellos, pueden incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio.

De esta forma, los trabajadores que tengan hijos y que no cuenten con seguridad social tienen que recurrir a estancias privadas, lo que implica hacer un gasto mayor para poder asistir a su trabajo y que sus hijos cuenten con un espacio en el cual puedan desarrollarse con los cuidados necesarios.

2

CONSIDERANDOS

La Encuesta Nacional de los Hogares 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tiene por objeto investigar con mayor profundidad aspectos demográficos y sociales del país en materia de hogares y familia.

En esta encuesta destaca la distribución porcentual de los hogares parentales por sexo del jefe del hogar para el año 2017¹. En dicha información se señala que los hogares pueden ser monoparentales, biparentales y otros tipos.

Se entiende por monoparental aquellos que no cuentan con cónyuge pero sí con jefe de familia e hijos. El biparental conformado por el jefe(a) de familia, cónyuge e hijos, y puede o no haber otros integrantes. Y otros tipos que incluyen hogares familiares sin hijos y hogares no familiares.

¹ Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enh/2017/doc/enh2017_resultados.pdf



LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Del total de hogares en México, 5.14 millones son monoparentales con jefas de familia mujeres, y casi 1 millón con jefatura de hombres. Esta situación mantiene una estrecha relación con la cantidad de estancias infantiles que existen en las 32 entidades federativas.

Como se señalaba en el apartado de Antecedentes, las entidades federativas con mayor número de estancias infantiles son el Estado de México, la Ciudad de México y Jalisco. Esto tiene su razón en que son estos mismos estados en los que existen mayor cantidad de familias monoparentales con jefatura femenina, a saber: Estado de México con 722 mil 172 casos; Ciudad de México, con 469 mil 936; Jalisco, con 346 mil 102; Veracruz, con 338 mil 127; Puebla, 275 mil 761; Guanajuato, con 230 mil 559; Oaxaca, con 185 mil 128 y Chiapas, con 178 mil 641².

De acuerdo con la Ley del Seguro Social, el servicio de guardería infantil debe proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Asimismo, el servicio en comento debe incluir el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores, teniendo como finalidad principal su desarrollo personal y social.

Ahora bien, como se señalaba en el apartado de *Problemática Planteada*, existen trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México que no cuentan con seguridad social, por lo cual no pueden acceder a guarderías públicas generando un gasto adicional para los trabajadores al tener que inscribir a sus hijos en instancias privadas.

De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el precio promedio de las guarderías privadas depende de su ubicación, instalaciones y edad de los niños. De esta forma, el precio mensual en 2017³ para un horario promedio de 5 horas es:

- De 0 a 1 año: Entre \$501 y \$5,348
- De 1 a 2 años: Entre \$533 y \$4,925
- De 2 a 6 años: Entre \$653 a \$3,777
-

Por tal motivo, señalo que es importante que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México consideren la posibilidad de realizar convenios de colaboración con el IMSS para que las y los trabajadores que sean jefas de familias monoparentales que

² Consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/guarderias-en-el-debate-por-una-politica-de-cuidado-integral/1295949>

³ Consultado en: <https://guarderia.rootland.edu.mx/2018/06/11/cuales-son-los-precios-de-las-guarderias-privadas-en-mexico/>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

no se encuentren asegurados bajo el régimen obligatorio puedan hacerlo de manera voluntaria y poder hacer uso de las instalaciones de las guarderías.

Esto tiene su fundamento en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, el cual dispone que:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

De esta forma, los trabajadores que se encuentren contratados bajo el régimen de prestación de servicios profesionales pueden acceder a seguridad social, además de poder hacer uso de las guarderías del IMSS para el cuidado de sus hijos mientras ellos trabajan.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

4

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Solicítese a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México a fin de que consideren realizar convenios de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social para que los trabajadores de aquellas puedan hacer uso de las guarderías del Instituto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, el 11 de octubre del año 2019.

DIPUTADO FERNANDO ABOITIZ SARO